

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CACEREÑA PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española se encuentra constituida, por tiempo indefinido, la Asociación Cacereña para la Protección y Defensa de los Animales, Asociación de ámbito provincial con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Está inscrito en el Registro provincial de Asociaciones con el número 1796, sección 1^a y CIF G 10182442.

La Asociación está integrada por personas físicas y está creada con la finalidad de contribuir a la protección de los animales, bien a través de acciones directas, bien a través del desarrollo de tareas educativas y de divulgación con la pretensión de influir en la sociedad para mejorar su actitud hacia los animales y el entorno en el que habitan.

El Régimen de esta Asociación está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos dentro de sus respectivas competencias, siempre que no sean contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos. En lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, sus normas reglamentarias y demás disposiciones complementarias.

La Asociación es independiente, no ligada por tanto a ninguna institución, administración, empresa pública o privada. Los pactos, convenios o posibles patrocinadores no condicionarán los fines de la Asociación ni sus actuaciones.

ARTÍCULO 2. FINES

1. Recoger, rescatar y recuperar animales abandonados preferentemente en la Provincia de Cáceres promoviendo la elaboración y posterior firma de Convenios de Colaboración con Ayuntamientos.
2. Promover la adopción de los animales domésticos por parte de personas que se comprometan a regularizar su situación sanitaria y a atender sus necesidades a lo largo de su vida
3. Implementar, promover y participar en programas de métodos éticos de control de colonias felinas urbanas. Controlar colonias de gatos callejeros en zonas donde la Asociación disponga de voluntarios para desarrollar estas labores mediante la aplicación del método CES, así como colaborar con las autoridades competentes en cada zona en el control de colonias felinas y de otro tipo de animales si surgiera.
4. Colaborar con otras organizaciones, administraciones o personas que quieran ayudar en cualquiera de los ámbitos que se comprenden dentro de las finalidades y objetivos de esta Asociación.



5. Instar a las Autoridades a que extremen su vigilancia en la prevención y sanción de actos de crueldad, abandono y maltrato contra los animales, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes vigentes al respecto. Asimismo, se denunciará siempre que se tenga conocimiento de una situación de este tipo a las autoridades y entidades pertinentes, habiendo confirmado la veracidad de esta situación previamente cuando se tenga constancia fehaciente.
6. Perseguir la mejora y actualización de las ordenanzas y leyes referentes a la interacción del humano con los animales, ya sean de compañía o libres.
7. La práctica del apoyo mutuo y de la solidaridad colaborando con otras Asociaciones, Plataformas, Organismos y particulares en todas aquellas actividades dirigidas a la protección de los animales y en cualquier caso en el que posean finalidades coincidentes con las de la Asociación.
8. Dar una muerte digna a los animales desahuciados, siempre bajo criterio veterinario, conforme a los métodos más avanzados de eutanasia y por procedimientos totalmente indoloros.
9. Educación: formación especializada relacionada con los fines de la Asociación

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes ACTIVIDADES:

1. Organización de jornadas de adopciones de los animales acogidos por la Asociación, aprovechando para difundir y concienciar sobre las labores desarrolladas por la misma.
2. Realización de campañas de concienciación ciudadana, con el objetivo de inculcar una actitud de respeto y de responsabilidad hacia los animales.
3. Información y transmisión de las ideas sobre la lucha contra el maltrato y el abandono animal, el control ético de las colonias de gatos libres y de otros animales autóctonos y otras relacionadas con los fines de la Asociación a todos los estamentos implicados.
4. Organización e impartición de charlas formativas a voluntarios, asociaciones, colectivos y personas particulares, en relación con los fines de la protectora.
5. Organización y participación en mercadillos solidarios y demás eventos recaudatorios para la obtención de recursos que posibiliten la correcta atención de los animales a cargo de la protectora.
6. Captación de nuevos socios/as, donativos, casas de acogida, voluntarios y adoptantes.
7. Formación de grupos de trabajo y de rescate animal.
8. Organización de charlas de sensibilización en centros educativos.
9. Todas aquellas que siendo necesarias no se recojan en este artículo

ARTÍCULO 3. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se establece en el Albergue: Camino al Ecoparque nº 40, CP.:10195 Cáceres.

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIO/AS

ARTÍCULO 4. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Para ser admitido como socio/a será necesario:

1. Solicitud por escrito a través de la página web, por correo electrónico y/o en soporte papel
2. Pago de la cuota económica correspondiente cuya periodicidad podrá ser: mensual, trimestral, semestral o anual
3. No estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio de sus derechos de Asociación ni tengan limitada su capacidad de obrar en virtud de resolución judicial firme.

Podrán obtener la condición de socio/a aquellas personas físicas que así lo deseen, que no tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme. Los menores de edad no tendrán capacidad de obrar, y la representación corresponde a sus padres o tutores

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito mediante la presentación del modelo elaborado al efecto mediante la web de la Asociación, por correo electrónico o en soporte papel.

ARTÍCULO 5. DERECHOS

Los asociados, tienen los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en la Asamblea General y, en su caso, en los restantes órganos de representación de la Asociación, en las condiciones establecidas para el ejercicio de este derecho.
2. Participar y disfrutar de las actividades que, de cualquier tipo, organice la Asociación, a favor de sus socio/as.
3. Conocer las actividades y examinar la documentación oficial de la Asociación, previa petición por escrito al Presidente/a quien, en el plazo de tres días desde su recepción, emplazará al solicitante para mencionado examen en un plazo no superior a diez días. En el escrito de petición se harán constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud.
4. Ser electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno a constituir por elección directa, si cumplen los requisitos exigidos en cada caso, en el presente Estatuto y normas electorales de carácter general.
5. Separarse voluntariamente de la Asociación

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES

1. Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la Asociación mediante las aportaciones ordinarias o extraordinarias que acuerden válidamente los órganos de gobierno y representación.



2. Cumplir el presente Estatuto, los reglamentos internos y los acuerdos de los órganos de gobierno y representación adoptados válidamente en el ámbito de sus competencias.
3. Contribuir al cumplimiento de sus actividades, así como participar en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.
4. Facilitar un domicilio para la entrega de comunicaciones de la Asociación y notificar los cambios de esta dirección.

Serán socio/as de honor aquellos que, no ostentando la condición de socio/a numerario, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante en la defensa y protección de los animales, se hagan acreedores de tal distinción. El carácter honorífico del nombramiento les excluye de participar en la vida asociativa, no podrán formar parte de los órganos directivos y de representación, ni tendrán derecho a voto en las asambleas ordinarias o extraordinarias, estando exentos de la obligatoriedad de pago de las cuotas.

El nombramiento de los socio/as de honor corresponderá a la Junta Directiva requiriéndose el voto favorable de dos tercios del número de miembros que compongan el órgano de gobierno. De tal nombramiento se dará cuenta en la siguiente Asamblea Ordinaria que se celebre.

ARTÍCULO 7. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

La condición de socio/a se pierde:

1. Por voluntad propia, bien a través de una comunicación dirigida a la Asociación o bien a través de una devolución de un recibo bancario en el que aparezca el concepto de "orden del cliente".
2. Por falta de pago de una cuota mensual, una cuota trimestral, semestral o anual, tras comunicación previa al socio/a.
3. Por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria, fundado en conducta incorrecta, desprecio a la Asociación, con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma o la normal convivencia entre los asociados, en todo caso, previa audiencia al interesado y posterior defensa de los hechos ante la Junta Directiva por parte del socio/a. De lo anterior será informada la siguiente Asamblea Ordinaria que se celebre

Régimen sancionador:

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, así como por despreciar a la Asociación a través de redes sociales.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la pérdida de condición de socio/a, en los términos previstos

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la

persona inculpada sea suspendida en sus derechos como Socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Al comunicar a un/una s/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8. ÓRGANO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Son órganos directivos de la Asociación, la Asamblea General de socio/as y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y representación de la Asociación, que estará integrada por todos los socio/as.

ARTÍCULO 10. RÉGIMEN DE SESIONES

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria, al menos una vez al año, y en la medida de lo posible en el primer trimestre del año, para aprobación de las cuentas del año anterior, memoria económica, memoria de actividades, programación de actividades, fijar cuotas ordinarias o extraordinarias, gestión de la Junta Directiva y presupuesto para el año entrante, así como cualquier otro tema que surja, siempre que no sea materia reservada a la Asamblea General Extraordinaria.
2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:
 - Modificación de los estatutos.
 - Tomar dinero a préstamo.
 - Emitir títulos representativos de deudas o parte alícuota patrimonial.
 - Disposición y enajenación de bienes inmuebles.
 - Aprobación del protocolo de funcionamiento del albergue.
 - Fijar cuotas extraordinarias sólo en casos debidamente justificados y únicamente en el caso de existencia de un grave quebranto económico en la Asociación.
 - Disolver la Asociación.
 - Presentar la moción de censura al Presidente/a.
 - Ratificación, en su caso, de la expulsión de socio/as.
 - Nombramiento de la Junta Directiva, con elección de cada uno de sus miembros.
 - Cualquier otra actividad no prevista en el apartado primero de este artículo.



ARTÍCULO 11. CONVOCATORIA

La Asamblea General tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente/a y, en su defecto, por la persona u órgano que legalmente le sustituya.

La Asamblea General Extraordinaria también podrá convocarse cuando lo soliciten al Presidente/a, al menos, el diez por ciento de los socio/as con derecho a voto. En este caso, la Asamblea deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes.

La convocatoria deberá comunicarse a los socio/as con al menos quince días de antelación, salvo en caso de urgencia, que se comunicará con cinco días de antelación. Dicha comunicación incluirá como mínimo, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea, el orden del día, si tiene carácter ordinario o extraordinario y será remitida por correo electrónico y publicada en las redes sociales existentes a disposición de los socio/as

La documentación relativa a los asuntos a tratar estará a disposición de los socio/as desde el día de la convocatoria en el lugar que se indique en la misma.

ARTÍCULO 12. CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS

La Asamblea General, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los socio/as. En segunda convocatoria, quedará constituida, cualquiera que sea el número de asistentes.

No obstante, quedará válidamente constituida, aunque no se hayan cumplido todos los requisitos establecidos para la convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriormente mencionados obligarán a los socio/as, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmarán el/la Presidente/a y el/la secretario/a.

ARTÍCULO 13. LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno y de gestión económica y administrativa de la Asociación, formada por un número mínimo de cinco integrantes y no superior a quince.
2. Sus integrantes serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, con una duración máxima de cuatro años, pudiendo ser reelegidos hasta un máximo de dos mandatos consecutivos y/o tres mandatos alternos.

Se reunirá cuantas veces los determine su Presidente/a o a iniciativa de un tercio miembros de la misma. Quedará constituida, cuando asista la mitad más uno de ellos y para que los acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente/a, será de calidad.

3. Corresponde a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- Promocionar, dirigir y ejecutar las actividades de la Asociación.
- Gestionar su funcionamiento.
- Realizar el proyecto de actividades para cada ejercicio.



- Realizar el proyecto de presupuestos del año siguiente.
- Redactar una memoria de las actividades de la Asociación, referida al ejercicio inmediatamente anterior.
- Elaboración de la liquidación y balance del ejercicio anterior.
- Fijar las normas de uso de las instalaciones de la Asociación.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Interpretar, si fuera necesario, los protocolos de funcionamiento del Albergue.

Podrán causar baja de la Junta Directiva:

1. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
3. Por expiración del mandato.

ARTÍCULO 14. EL PRESIDENTE/A

El Presidente/a de la Asociación ostenta la representación legal de la misma, convoca y preside las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva y ejecuta sus acuerdos.

El Presidente/a será elegido mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los socio/as con derecho a voto y entre aquellos mayores de edad con capacidad de obrar de la Asamblea General, cada cuatro años, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo VI "Régimen electoral", del presente Estatuto.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad por periodo superior a un mes, el Presidente/a será sustituido temporalmente por el Vicepresidente/a o, en su defecto, por los Vocales de la Junta Directiva, por orden de antigüedad y, después, de edad. En el supuesto que el período superase los seis meses y restase aún más de un año de mandato del Presidente/a ausente, se procederá al nombramiento de un nuevo Presidente/a mediante el procedimiento electoral oportuno.

La Asamblea General podrá destituir al Presidente/a mediante moción de censura que incluirá la propuesta de un nuevo candidato. Para su aprobación será necesaria sesión extraordinaria de la Asamblea General con un quórum de asistencia de la mitad más uno de sus miembros y voto favorable de dos tercios de los asistentes, quedando proclamado como electo el candidato propuesto en caso de resultar aprobada.

No podrá presentarse una moción de censurar hasta transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el Presidente/a, objeto de la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presentó.

El mandato del nuevo Presidente/a y, en su caso, de la nueva Junta Directiva, nombrados como consecuencia de los apartados 3 y 4 del presente artículo, sólo podrá prolongarse hasta el final del período de mandato que hubiera correspondido al Presidente/a destituido.

ARTÍCULO 15. EL VICEPRESIDENTE/A

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, conforme a lo establecido en el artículo anterior.



[Handwritten signature]

ARTÍCULO 16. EL SECRETARIO

El secretario, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido de la misma forma que el Presidente/a y ejercerá las siguientes funciones:

1. Fedatario de actas y acuerdos.
2. Custodia de archivos documentales de la Asociación.
3. Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
4. Cuantas funciones le sean delegadas por el Presidente/a.

ARTÍCULO 17. EL TESORERO

Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplida cuenta de las órdenes de pago que expida el Presidente/a. Será el encargado de trasladar cuanta información sea necesaria a la Gestoría para su proceso contable y cumplimiento de las obligaciones fiscales y/o de otro tipo que sean oportunas. Formulará ante la Agencia Tributaria la Declaración Informativa de donativos, económicos o en especie, que se hayan obtenido en el ejercicio económico anterior a su presentación. Hará funciones interventoras realizando la fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, aprueben gastos, adquieran compromisos de gasto o acuerden movimientos de fondos y valores.

Son facultades del tesorero:

- a) Llevar en orden los libros de contabilidad
- b) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación
- c) Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias
- d) Preparar los balances y presupuestos anuales de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- e) Llevar un inventario de bienes

ARTÍCULO 18. LOS VOCALES

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la Junta Directiva les encomiende

ARTÍCULO 19. RÉGIMEN DE SESIONES Y CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente/a y deberá ser comunicada a sus miembros con al menos setenta y dos horas de antelación. La comunicación deberá incluir como mínimo, la fecha, hora y lugar de la celebración de la sesión, así como el orden del día. No obstante, estando presente y de acuerdo todos sus miembros de la Junta Directiva se podrá celebrar reunión sin previa convocatoria.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran en la primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurran el Presidente/a y, al menos, una tercera parte de sus miembros.



CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 20. RÉGIMEN ECONÓMICO

La Asociación se somete al régimen económico de presupuestos y patrimonio propios constituido por cuotas ordinarias y extraordinarias de los socio/as, donaciones, legados, subvenciones, donativos y herencias, la renta e intereses que produzcan los recursos anteriores y los recursos procedentes de cuantas actividades y medios lícitos lleve a cabo la Junta Directiva, con las siguientes limitaciones:

- No se podrán repartir beneficios entre sus socio/as y, en caso de existir, estos serán destinados a cumplir el objeto social y los fines
- Podrán fomentarse manifestaciones de carácter cultural, dirigidas al público en general, aplicando los posibles beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades propias de sus asociados.
- Podrá gravar o enajenar sus bienes inmuebles, aprobar gastos plurianuales y tomar dinero a préstamo, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Que tales operaciones sean aprobadas por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria
 - b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Asociación o la actividad que constituye su objeto social

El periodo de ejercicio económico de la Asociación se extiende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año natural

ARTÍCULO 21. PATRIMONIO

1. La Asociación dispone como Patrimonio de un Albergue situado en una Finca rústica denominada Becerra y señalada con el número SIETE, en el término municipal de Cáceres y catastrada en la Parcela 84 del Polígono 35 con una superficie de CINCO HECTÁREAS. La propiedad es del 100 % de la Asociación. La dirección postal es Camino del Ecoparque nº 40 -10195 Cáceres.
2. Son recursos económicos de la Asociación:
 - Las cuotas de los socio/as.
 - Los préstamos o créditos que obtengan.
 - El alquiler y/o cesión temporal de un espacio en el Albergue
 - Las subvenciones, ordinarias y extraordinarias, que pueda percibir la Asociación de Instituciones Públicas o Privadas.
 - Los frutos de su Patrimonio.
 - Las donaciones realizadas de nacionales o internacionales a la tesorería de la Asociación.
 - Testamentos solidarios.



ARTÍCULO 22. PRESUPUESTO

El presupuesto se elaborará anualmente, correspondiendo su aprobación a la Asamblea General. La Junta Directiva elevará el proyecto de presupuestos a la Asamblea General que podrá aprobarlo, rechazarlo o modificarlo.

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General una memoria explicativa de su actividad durante el año, así como la liquidación y balance del ejercicio anterior. Éstos deberán ser presentados y aprobados ante la Asamblea durante el primer trimestre del año siguiente.

ARTÍCULO 23. LIBROS

Integran el régimen documental y contable de la Asociación:

1. El libro de Registro de socio/as, en el que deberá constar su nombre y apellidos, el número del documento nacional de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico tipo de cuota elegida e importe, IBAN de la cuenta bancaria y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerza en el seno de la Asociación (con indicación de la fecha de inicio y finalización del mandato). El Libro de Registro de socio/as también especificará la fecha de alta y bajas, las tomas de posesión y cese de los cargos aludidos. El libro de Registro de socio/as sólo contendrá los datos de los socio/as en situación de Alta eliminando del mismo los datos personales de las personas que causen baja.
2. El libro de Actas, que consignará las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente/a y el secretario.
3. Los libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisar la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.
4. Memoria económica significativa de la situación de la Asociación y de sus cuentas de ingresos y gastos que deberán realizar durante los primeros meses de cada ejercicio económico y pondrán en conocimiento de todos de sus asociados.

Se estará sujeto a lo dispuesto en materia de Protección de Datos en todo momento.

CAPÍTULO V: DEL ALBERGUE

ARTÍCULO 24. REGLAMENTO

La Junta Directiva confeccionará un Reglamento de funcionamiento del Albergue y será aprobado en Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 25. RESPONSABLES DE LA GESTIÓN

Los responsables serán miembros de la Junta Directiva y serán nombrados por mayoría de entre sus miembros; en caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente/a.

Los responsables de cada área informarán de las cuestiones que se susciten dentro de su área a los miembros de la Junta Directiva que decidirá por mayoría de sus miembros y en caso necesario con el voto de calidad del Presidente/a sobre las problemáticas que afecten al Albergue.



Como mínimo existirán las siguientes áreas de gestión, pudiendo ser ampliadas por acuerdo de la Junta Directiva:

- * Responsable de recursos humanos.
- * Responsable de la instalación y de los voluntarios.
- * Responsable de entrada-salida de animales.
- * Responsable de comunicación con las Administraciones y con Veterinarios externos.
- * Veterinario/a director del Núcleo Zoológico.

ARTÍCULO 26. DEL TRABAJADOR/A

Los trabajadores que se encuentren contratados por la Asociación y cuyo trabajo se realice en el Albergue podrán ser socio/as. El trabajador/a no podrá formar parte de la Junta Directiva.

En el futuro podrá preverse contratación de trabajadores además del trabajador que pernocte en la vivienda

ARTÍCULO 27. DEL HORARIO DE APERTURA AL PÚBLICO

Se establecerá un horario limitado de apertura al público al que se le dará la debida publicidad.

Fuera del horario la Junta Directiva podrá establecer otros horarios siempre y cuando se cuenten con los voluntarios suficientes como para mantener abierto el centro

ARTÍCULO 28. DE LOS VOLUNTARIOS

Los voluntarios podrán hacer su función únicamente en el horario de apertura al público de la instalación excepto que, en momentos puntuales, se acuerde lo contrario.

Se ceñirán a lo que se estipule por el responsable de la Instalación y el Reglamento

ARTÍCULO 29. DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y/O LÚDICAS

Atendiendo a lo dispuesto en los Estatutos la Instalación podrá disponer de un lugar adecuado para la realización de actividades educativas y/o lúdicas

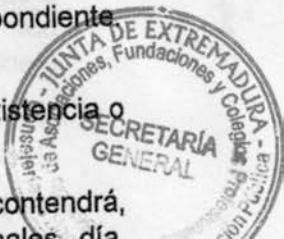
La planificación y/o programación de actividades educativas requerirá del previo compromiso de asistencia de un integrante de la Junta Directiva

ARTÍCULO 30. DE LA RECEPCIÓN DE ANIMALES

Cualquier animal que entre en las instalaciones deberá permanecer en cuarentena durante el tiempo necesario antes de pasar a su alojamiento correspondiente. Además, dispondrá de atención veterinaria.

Su llegada será registrada en el Libro de Entrada y se comprobará la existencia o no de microchip, será fotografiado y se le abrirá una ficha.

La ficha recogerá toda la información necesaria del animal. Esta ficha contendrá, si la entrega es realizada un particular, sea socio/a o no, los datos personales, día, hora, etc. de la entrega del animal, así como una fotocopia de su DNI así como las circunstancias de la recogida del animal, características: sexo, color, raza, tamaño, edad aproximada, estado general y registro de las vacunas, desparasitaciones, etc.



Se denunciará a la Autoridad Competente la recogida de cualquier animal abandonado.

ARTÍCULO 31. DE LA SALIDA DE ANIMALES

El responsable de la entrada-salida de animales será la única persona que podrá autorizar la salida de un animal del Albergue previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los protocolos de adopción; en su ausencia la autorización recaerá en el Presidente/a.

ARTÍCULO 32. DE LOS SOCIO/AS

Los socio/as podrán requerir información sobre el funcionamiento de la Instalación y ésta será facilitada una vez reunida la Junta Directiva y recabada la información semestral del responsable. No obstante lo anterior, los socio/as dispondrán de amplia información en la Asamblea Ordinaria que cada año celebre la Asociación

ARTÍCULO 33. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

La Asociación destinará los recursos económicos necesarios para el mantenimiento del Albergue y que, como mínimo, serán:

- Costes salariales del trabajador/a.
- Costes de mantenimiento.
- Seguros de Responsabilidad Civil.
- Costes veterinarios de animales alojados.
- Alimentación de animales alojados.
- Remuneración del director técnico Veterinario.

Estos costes dispondrán de partida presupuestaria independiente con el fin de asegurar, durante los 365 días al año, el funcionamiento de la Instalación.

La instalación nunca podrá albergar más animales que los que económicamente pueda soportar la Asociación no pudiendo ser autorizada, en ningún caso, la entrada de animales excepto en el caso de que estén cubiertas, al menos, sus necesidades sanitarias y vitales.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 34. CONVOCATORIA

1. Corresponde al Presidente/a de la Asociación, o en su caso, a su sustituto legal, la convocatoria de elecciones.
2. El anuncio de la convocatoria deberá publicarse, al menos, en el espacio destinado a socio/as en redes sociales y a través de la página web, asimismo será remitido por correo electrónico. La convocatoria incluirá, como mínimo el calendario electoral.
3. Simultáneamente a la convocatoria, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora, permaneciendo como tal hasta la finalización del proceso electoral.

ARTÍCULO 35. CENSO ELECTORAL

1. Para poder estar incluido en el censo electoral deberán reunirse los siguientes requisitos:



- a) Tener una antigüedad mínima de un año como socio/a.
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad para ser elector y dieciocho para ser elegible.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.

Estos requisitos se exigirán en relación la fecha de la convocatoria de elecciones, a excepción del apartado b), que lo será a la fecha de celebración de las votaciones.

ARTÍCULO 36. CANDIDATURAS

Para poder ser candidato a cualquier cargo de la Junta Directiva será requisito estar incluido en el apartado "elegibles" en el censo electoral.

Las candidaturas presentadas lo serán al puesto vacante que, a su elección, hayan decidido.

Si algún miembro de la Comisión Gestora presenta su candidatura a Presidente/a, cesará automáticamente como miembro de la misma.

Las candidaturas podrán presentarse hasta quince días después de que el censo electoral haya adquirido firmeza.

ARTÍCULO 37. VOTACIONES

1. El proceso de votación se efectuará en Asamblea general, acreditando el votante su condición ante el secretario que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. Se ofrece la opción de voto por correo electrónico, y voto por delegación por escrito a cualquier otro socio.
2. La votación se efectuará a mano alzada.

CAPÍTULO VII: REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 38. REFORMA

El presente Estatuto sólo podrá ser modificado o reformado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría simple de los presentes.

Las modificaciones o reformas del presente Estatuto se someterán a la aprobación de la Dirección General de Administración Local e Interior de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura o en su caso a quien tenga las competencias en el ámbito de la Junta de Extremadura

CAPÍTULO VIII: EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 39. CAUSAS

La Asociación se extinguirá o disolverá:

1. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin aprobado por una mayoría de dos terceras partes de sus miembros.
2. Por transformación en otra entidad



ARTÍCULO 40. EFECTOS

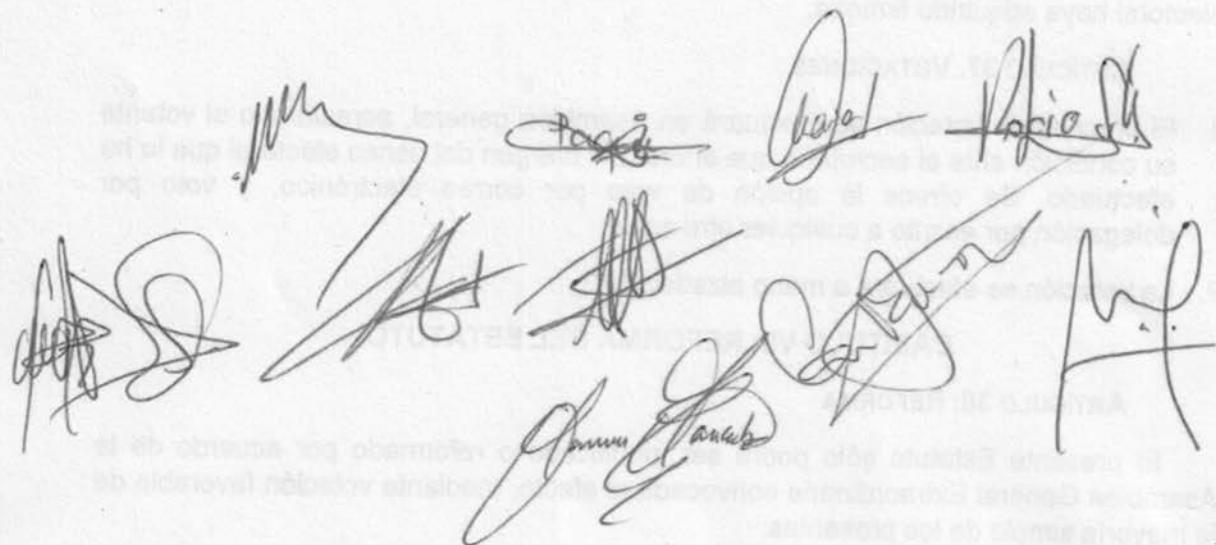
Cuando se acuerde la extinción o disolución de la Asociación se someterá el acuerdo a la aprobación de Dirección General de Administración Local e Interior de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura.

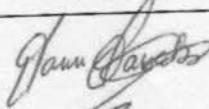
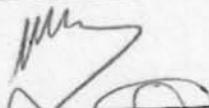
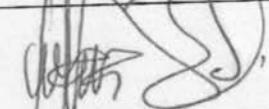
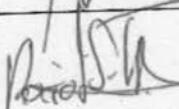
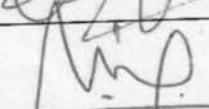
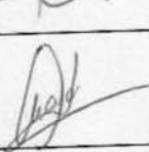
En caso de disolución, su patrimonio se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Será destinado a entidades cuyos fines principales sean la protección y defensa de los animales.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo en cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente L.O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como las disposiciones complementarias que la afecten.

En Cáceres a 19 de abril de 2024



Nombre y apellidos	Cargo	Firma
Isabel María Alcalá Caldera	Presidenta	
Francisca Mateo Ruiz	Vicepresidenta	
Carmen Mancebo Caldera	Secretaria	
Manuel Manchón Fernández	Tesorero	
Juana García Arjona	Vocal	
Rocío Sánchez Rubio	Vocal	
Carmen Navarro Fernández	Vocal	
Antonio Fernández Márquez	Vocal	
Patricia Gutiérrez Salegui	Vocal	
Amaia Sánchez Jacinto	Vocal	

Dª Carmen Mancebo Caldera, Secretaria de la Asociación Cacereña para la Protección y Defensa de los Animales con CIF G10182442

CERTIFICA

Que los presentes Estatutos han sido modificados en la Asamblea Extraordinaria celebrada el día 19 de Abril de 2024 por acuerdo de los asociados y por unanimidad

En Cáceres a 19 de abril de 2024



visado a los mereces efectos de publicidad y conforme a lo prevenido en el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002 por resolución de fecha 17/04/2024
 La presente Asociación queda inscrita/motivada/adoptada con el nº 1796 de la Sección _____ de
 POR EL REGISTRO DE ASOCIACIONES

Vista la solicitud formulada por **Dª. ISABEL MARÍA ALCALÁ CALDERA** en representación de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN CACEREÑA PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES”**, de **CÁCERES**, instando la inscripción de la modificación de sus Estatutos, y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. La **ASOCIACIÓN CACEREÑA PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES** se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la provincia de Cáceres con el número **1796** de la Sección 1^a.
2. Se ha aportado documento acreditativo de la celebración de reunión de la asamblea general de la entidad, que detalla el acuerdo adoptado por el que se modifican los estatutos, la relación de artículos modificados, el quórum de asistencia, el resultado de la votación y la fecha de su aprobación así como el texto íntegro de los nuevos estatutos.
3. La modificación estatutaria se concreta en:
 - a. Artículos modificados: **MODIFICACIÓN ÍNTEGRA**.
 - b. Resumen modificación: **MODIFICACIÓN ÍNTEGRA**.
4. Tras la modificación estatutaria, la denominación de la entidad se mantiene como **“ASOCIACIÓN CACEREÑA PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES”**, su sede social se fija en Camino al Ecoparque, 40 de la localidad de **CÁCERES**, siendo su ámbito territorial PROVINCIAL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. - La vigente Constitución Española que reconoce, en su artículo 22, el Derecho de Asociación, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el art. 9.1.45 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, el Real Decreto 62/1995, de 24 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Asociaciones, el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto de la Presidenta 16/2023 , de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 232/2023, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2º. - Con arreglo a las disposiciones citadas, esta Secretaría General es competente para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada.

3º.- La ASOCIACIÓN, tras la modificación realizada, cumple con los requerimientos de la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en los artículos 49 y 50 del Real Decreto 949/2015 , de 23 de Octubre

RESUELVO

En virtud de las atribuciones conferidas, inscribir la **modificación de Estatutos** de la denominada **“ASOCIACIÓN CACEREÑA PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES”**, con el núm. **1796** de la Sección 1^a y visar sus nuevos Estatutos.

La presente resolución se practica a los solos efectos de publicidad y no exonera a los interesados de cumplir la normativa vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de los fines estatutarios.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sra. Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a de su notificación, conforme a los establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

LA SECRETARIA GENERAL

Por Delegación de Firma (Resolución 27/09/2023) DOE nº 189, de 02/10/2023
El Jefe de Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales

Csv:	FDJEXLPQBYMFGMCX35KUF7L8H8BHMB	Fecha	07/06/2024 13:59:27
Firmado Por	LUIS MORALES SANCHEZ - J. Serv. de Asociac. Fundac. Y Coleg. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/1

